

NOVEDADES NORMATIVAS OZONO/GASES FLUORADOS

Estimado Sr./a:

Como bien saben conforme a las normativas europeas de gases fluorados y ozono (*Reglamento (CE) 842/2006, sobre determinados gases de efecto invernadero, y Reglamento (CE) 1005/2009, sobre sustancias que agotan la capa de ozono*), existen determinados requerimientos de información para empresas que realizan actividades con estas sustancias.

Si bien tenemos conocimiento de que en la mayoría de los casos ya han cumplido con estos requerimientos y han realizado las comunicaciones correctamente, teniendo en cuenta que el reglamento 1005/2009, incluye ciertas novedades de información nos gustaría asegurarnos de que todas las partes afectadas tienen conocimiento de sus obligaciones.

En este sentido se remite esta nota que abarca los siguientes aspectos:

1. Comunicación de datos en virtud del Artículo 27 del Reglamento (CE) 1005/2009
2. Comunicación de datos en virtud del Artículo 6 del Reglamento 842/2006
3. Estado de tramitación del RD de gases fluorados

1.- Comunicación de datos en virtud del Artículo 27 del Reglamento (CE) 1005/2009

Como bien saben, desde el 1 de enero de 2010, se aplica el Reglamento (CE) nº 1005/2009, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, que ha sustituido al Reglamento (CE) nº 2037/2000. Éste ya incluía una serie de obligaciones que se siguen manteniendo, pero además se han añadido algunas nuevas relativas al uso de sustancias reguladas como **materia prima**, a la **destrucción** de sustancias reguladas y a la **producción, importación y exportación de “nuevas sustancias”**.

De esta manera, las empresas tienen la obligación de comunicar a la Comisión Europea y a la autoridad competente (MARM) los datos que se especifican en el artículo 27 del reglamento siempre que:

- **Produzcan** sustancias reguladas (las enumeradas en el **anexo I** del reglamento);
- **Produzcan** sustancias enumeradas en el **anexo II** del Reglamento, es decir, las siguientes “nuevas sustancias”: **dibromodifluorometano, 1-bromopropano, bromoetano, trifluoroyodometano y clorometano**.
- **Importen o exporten** (a países de fuera de la Unión Europea) sustancias reguladas (las enumeradas en el Anexo I del reglamento). Aquí se incluyen también las ventas a barcos de bandera no comunitaria y los movimientos con Ceuta y Melilla.
- **Importen o exporten** (a países de fuera de la Unión Europea) sustancias enumeradas en el **anexo II** del Reglamento, es decir, las siguientes “nuevas sustancias”: **dibromodifluorometano, 1-bromopropano, bromoetano, trifluoroyodometano y clorometano**; Aquí se incluyen también las ventas a barcos de bandera no comunitaria y los movimientos con Ceuta y Melilla.
- Usen como **materia prima** sustancias reguladas enumeradas en el **anexo I** del Reglamento;
- **Destruyan** sustancias reguladas enumeradas en el **anexo I** del Reglamento.
- Utilicen sustancias reguladas como **agente de transformación**

Los datos de 2009 deben ser comunicados directamente a la Comisión, de manera electrónica y utilizando unos formularios específicos, con copia a la autoridad competente del Estado Miembro (ozono@mma.es)

En el siguiente sitio web se ofrece más información al respecto, se dan respuestas a las preguntas más frecuentes y se puede acceder a los impresos de comunicación de datos:

<http://ec.europa.eu/environment/ozone/reporting.htm>

2.- Comunicación de datos en virtud del Artículo 6 del Reglamento 842/2006

Se recuerda del mismo modo, que el artículo 6 del Reglamento 842/2006 recoge como obligación de las empresas que produzcan, importen o exporten más de 1 tonelada de gases fluorados informen a la Comisión y a nuestra Subdirección. En concreto deben informar los:

- **Productores** de gases relacionados en el Anexo I del Reglamento 842/2006 que hayan producido más de 1 tonelada en el año pasado
- Entidades que hayan **importado** (de fuera de la unión europea) más de 1 tonelada de gases relacionados en el Anexo I del Reglamento 842/2006.
- Entidades que hayan **exportado** (afuera de la unión europea) más de 1 tonelada de gases relacionados en el Anexo I del Reglamento 842/2006.

En estos casos las empresas tienen de presentar anualmente, un **informe** de dichas cantidades conforme a los modelos de notificación recogidos en el *Reglamento 1493/2007 de 17 de diciembre*. Dicho informe se debe remitir a la Comisión y a la autoridad competente del Estado Miembro (ozono@mma.es). Los modelos, instrucciones y otra información relevante así como el contacto de la Comisión los pueden encontrar en:

http://ec.europa.eu/environment/climat/fluor/reporting_en.htm

Matizar que esta comunicación es independiente de la comunicación requerida en virtud del Reglamento 1005/2009, puesto que las empresas que trabajen con sustancias que agotan la capa de ozono y simultáneamente con gases fluorados de efecto invernadero tienen que realizar **ambos** trámites.

En relación a estos dos requerimientos de información derivados de la normativa europea, al haberse extendido el ámbito de aplicación este año debido al nuevo Reglamento 1005/2009 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, puede haber empresas que no han recibido la información, y que no obstante, podrían estar del mismo modo afectadas por las obligaciones. Es por ello que agradeceríamos dieran la máxima difusión a este mensaje entre sus empresas asociadas o con las que tengan relación, que consideren que pudieran verse afectadas por los nuevos requerimientos, para evitar incumplimientos de la norma.

Finalizar comentando que la Comisión suele requerirnos la adopción de sanciones para los casos en los que no se realicen de manera apropiada las comunicaciones, por lo que os pedimos encarecidamente que realicéis en tiempo y forma este trámite obligatorio.

3.- Estado de tramitación del Real Decreto de gases fluorados

A título informativo comentarles que en relación al *RD por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan*, está en las últimas fases del proceso de tramitación (envío a Consejo de Estado) y esperamos que pueda estar aprobado en este primer semestre, si bien no es posible concretar la fecha en la medida en la que los trámites restantes no dependen de este departamento.

Se han realizado algunas modificaciones, sobre el texto que se presentó el pasado mes de octubre y la versión más actualizada del texto se ha publicado en el enlace habitual de la página del MARM.

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/atmosfera/ozono/sustancias_sustitutivas.htm

Independientemente del estado de tramitación del texto, se están haciendo las gestiones oportunas para la designación por las distintas Comunidades Autónomas de los órganos que se van a hacer cargo de la certificación del personal. En cuanto se disponga de información relevante al respecto se pondrá en su conocimiento.

Para cualquier aclaración adjuntamos el teléfono y el correo electrónico al que pueden dirigirse.

Agradeciendo de antemano su interés y colaboración reciba un cordial saludo.

Área de SAO y Gases Fluorados
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
S.G. de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial
Tf. +34 91 535 89 92
ozono@mma.es